CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios las siguientes partes:

a) El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que para efectos de este contrato se denominará el **"BANCO"**, como prestamista, representado legalmente por la magíster Yolanda Viviana Borja Ligua, Gerente de Sucursal Zonal Litoral; y, como **"OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO"**, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014.

b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, que para efectos del presente Contrato se denominará **"PRESTATARIO"**, como entidad prestataria y beneficiaria, representado legalmente por la señora Johanna Marina Miranda Escobar, en su calidad de Presidenta de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante, y que se incorpora al presente instrumento.

c) El Banco Central del Ecuador, como **"AGENTE FISCAL, FINANCIERO Y DEPOSITARIO DE RECURSOS PÚBLICOS"**, representado legalmente por la magíster Orly del Rocío Masache, en su calidad de Subgerente Zonal 8 Guayaquil, quien actúa como delegada de la Gerencia General, representante legal de la Institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula Décima Quinta **"SERVICIOS BANCARIOS"**.

CAPÍTULO I
DE LOS ANTECEDENTES Y DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, mediante Oficio Nro. 137-2024-GADPRCH de 09 de octubre del 2024; y, Nro. 152-2024-GADPRCH de 20 de noviembre del 2024, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un financiamiento para ejecutar el proyecto: *"Construcción de la casa del adulto mayor mis canitas felices en la parroquia rural Chacarita, cantón Ventanas, provincia de Los Ríos"*.

2.2. La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Memorando Nro. BDE-CGISR2G-2024-0898-M de 26 de noviembre del 2024, emitió la certificación presupuestaria Nro. 0172773 para el presente financiamiento.

2.3. La Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio Nro. MEF-SFPAR-2024-1260-O de 13 de septiembre de 2024, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.4. El Informe de Evaluación Nro. BDE-CESR2G-2024-0339-M de 28 de noviembre de 2024 destinado a financiar el proyecto *"Construcción de la casa del adulto mayor mis canitas felices en la parroquia rural Chacarita, cantón Ventanas, provincia de Los Ríos"*.

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - Sucursal Zonal Litoral
Dirección: Av. 9 de Octubre # 100 y Av. Malecón Simón Bolívar, Edificio La Previsora Piso 16
Código Postal: 090306 / Guayaquil – Ecuador.
Teléfono: (+593) 02 2999-600 Ext2105: / www.bde.fin.ec

2.5. Mediante Decisión Nro. 2024-GSZL-0176, de 29 de noviembre del 2024, la Gerente de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, hasta por USD. 106.875,11 (CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: *"Construcción de la casa del adulto mayor mis canitas felices en la parroquia rural Chacarita, cantón Ventanas, provincia de Los Ríos"***.**

2.6. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el número 46.186.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de agregarlo al mismo, el Informe de Evaluación Nro. BDE-CESR2G-2024-0339-M de 28 de noviembre de 2024, y sus anexos, que sirvieron de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del BANCO.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

a) Copias digitalizadas de los documentos que acreditan la calidad de los intervinientes.

b) Copia digitalizada de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, emitida el 28 de mayo del 2024, que delega a la Mgs. Orly del Rocío Masache Masache, en su calidad de Subgerente Zonal 8, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos.

c) Copia de la certificación presupuestaria emitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

d) La Decisión Nro. 2024-GSZL-0176, de 29 de noviembre del 2024, mediante el cual, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó el financiamiento.

e) Certificación suscrita por la Secretaría de la Junta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, en la que consta que dicho cuerpo colegiado, aprobó y autorizó lo siguiente:

- El presente financiamiento en donde consta el monto del financiamiento y el plazo.
- La obligación presupuestaria para el pago de la deuda y de la contraparte, con el correspondiente número de las partidas presupuestarias.
- Autorización al representante legal para que suscriba el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.
- Autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, para el pago del servicio de la deuda

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - Sucursal Zonal Litoral
Dirección: Av. 9 de Octubre # 100 y Av. Malecón Simón Bolívar, Edificio La Previsora Piso 16
Código Postal: 090306 / Guayaquil – Ecuador.
Teléfono: (+593) 02 2999-600 Ext2105: / www.bde.fin.ec

y para ejecutar la orden de débito - pignoración de rentas en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., comprobare que los recursos otorgados han sido empleados en un destino diferente y/o de incumplir las obligaciones o aspectos contenidos en el informe de evaluación y/o estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en el caso de no ejecutar el proyecto, y/o en el caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. dé por terminado el contrato y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto.

- Autorización al representante legal para que suscriba la orden de débito automático - pignoración de las rentas necesarias que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, mecanismo que se aplicará en caso de incumplimiento de sus obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

f) La orden de débito automático del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, suscrita por el representante legal del prestatario.

g) El Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del Servicio de Rentas Internas (SRI), en donde consta la razón social, el número y el estado activo del mismo.

h) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debidamente suscrita.

i) Acta de Compromiso Anticorrupción.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO, VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS, CONDICIONES FINANCIERAS Y MODALIDAD DE PAGOS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, un financiamiento hasta por USD. 106.875,11 (CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: *"Construcción de la casa del adulto mayor mis canitas felices en la parroquia rural Chacarita, cantón Ventanas, provincia de Los Ríos"***.**

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad a lo establecido en el Informe de Evaluación Nro. BDE-CESR2G-2024-0339-M de 28 de noviembre de 2024, el costo total al que asciende el proyecto es de USD. 123.857,91 (CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - Sucursal Zonal Litoral
Dirección: Av. 9 de Octubre # 100 y Av. Malecón Simón Bolívar, Edificio La Previsora Piso 16
Código Postal: 090306 / Guayaquil – Ecuador.
Teléfono: (+593) 02 2999-600 Ext2105: / www.bde.fin.ec

ITEM	CATEGORIAS DE INVERSION	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			%
		BEDE	GAD PARROQUIAL CHACARITA	COSTO TOTAL	
I	OBRA CIVIL	102.100,92	0,00	102.100,92	82,43%
II	MEDIDAS AMBIENTALES	0,00	827,42	827,42	0,67%
III	FISCALIZACION	4.774,19	0,00	4.774,19	3,85%
SUBTOTAL		**106.875,11**	**827,42**	**107.702,53**	**86,96%**
IV	IVA 15%	0,00	16.155,38	16.155,38	13,04%
TOTAL		**106.875,11**	**16.982,80**	**123.857,91**	**100,00%**
PORCENTAJE TOTAL %		86,29%	13,71%	100,00%	

El valor de USD. 16.155,38 correspondiente al 15% del IVA, cuando el agente de retención sean, las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021".

SÉPTIMA.- PLAZO:

El crédito se amortizará en el plazo de siete (7) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES:

8.1. La tasa de interés del crédito será del 7,99% nominal anual, reajustable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2. En caso de mora, el Prestatario cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1. El PRESTATARIO pagará el financiamiento en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - Sucursal Zonal Litoral
Dirección: Av. 9 de Octubre # 100 y Av. Malecón Simón Bolívar, Edificio La Previsora Piso 16
Código Postal: 090306 / Guayaquil – Ecuador.
Teléfono: (+593) 02 2999-600 Ext2105: / www.bde.fin.ec

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este Contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente Contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. **02330067** "BDE. SUC. ZONAL LITORAL RECUPERACIONES" que mantiene el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el Banco Central del Ecuador y en su Sucursal de la ciudad de Guayaquil.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décimo quinta **"SERVICIOS BANCARIOS"**.

10.3. GARANTÍA:

Cuenta corriente que el GAD Parroquial Rural de Chacarita mantiene en el Banco Central del Ecuador. La garantía se ejecutará a través de la pignoración de la cuenta en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos entregados en calidad de asignación no reembolsables hubieren sido empleados en un destino diferente al aprobado; y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones; y/o en caso de terminación unilateral del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

a) A los gastos en los que haya incurrido el BANCO.
b) A los intereses por mora.
c) A los intereses convencionales.
d) A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, los intereses de mora, que se deba realizar en sábados, domingos y días declarados como feriados, se entenderán oportunamente efectuados si se lo hace en el primer día hábil siguiente, sin que se genere recargo alguno, garantizando en todo tiempo, el cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El BANCO, en aplicación de lo establecido en el artículo 5, Sección I "Principios Generales", capítulo VI "De los Contratos de adhesión", título XIII "De los usuarios financieros", Libro I "Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado" de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos,

referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.

13.2. Así mismo el BANCO, no podrá cobrar ningún recargo por concepto de prepago parcial o total de una operación de financiamiento acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO:

14.1. Si el PRESTATARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, se podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago con cargo al financiamiento y los gastos administrativos efectuados por el BANCO durante la evaluación y operación del crédito.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral 14, actúa como Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos, y acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente Nro. **20220178**, o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa Institución, para realizar el pago de capital, intereses, comisiones y penalidades por incumplimiento contractual, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este Contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este Contrato.

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - Sucursal Zonal Litoral
Dirección: Av. 9 de Octubre # 100 y Av. Malecón Simón Bolívar, Edificio La Previsora Piso 16
Código Postal: 090306 / Guayaquil – Ecuador.
Teléfono: (+593) 02 2999-600 Ext2105: / www.bde.fin.ec

15.3. CUENTA CORRIENTE.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán transferidos por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta Nro. **02330067** "BDE. SUC. ZONAL LITORAL RECUPERACIONES", que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria.

15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinadas para el pago de la obligación contraída no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare imposibilitado en debitar materialmente los recursos económicos para cumplir con la transferencia al BANCO.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume responsabilidad alguna, respecto de las obligaciones contraídas en este contrato, entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y, por el PRESTATARIO, por cuanto su gestión se limita a la de Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos.

CAPÍTULO III
DE LA EJECUCIÓN Y DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1. El PRESTATARIO ejecutará el proyecto *"Construcción de la casa del adulto mayor mis canitas felices en la parroquia rural Chacarita, cantón Ventanas, provincia de Los Ríos"*, mediante contratación pública, observando los procedimientos que corresponda de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita.

16.2. El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los Contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.3. El PRESTATARIO deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose las modalidades de emergencia y de régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y /o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar. Los procedimientos de contratación serán de exclusiva responsabilidad del Prestatario.

16.4. El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los

servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del Contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

16.5. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el BANCO podrá dar por terminado el presente Contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte establecida en el Informe de Evaluación Nro. BDE-CESR2G-2024-0339-M de 28 de noviembre de 2024, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

18.1. El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice en la forma que este creyere conveniente, el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual facilitará toda la información y medios necesarios.

18.2. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos y/o dar por terminado el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, conforme las disposiciones y procedimientos previstos en las regulaciones internas del Banco.

18.3. El Banco se reserva el derecho de coordinar con los organismos de control, en el caso de presentarse alertas, sobre los procesos precontractuales y contractuales que deriven del objeto del financiamiento.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:

El PRESTATARIO se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO, MODIFICACIONES, INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - Sucursal Zonal Litoral
Dirección: Av. 9 de Octubre # 100 y Av. Malecón Simón Bolívar, Edificio La Previsora Piso 16
Código Postal: 090306 / Guayaquil – Ecuador.
Teléfono: (+593) 02 2999-600 Ext2105: / www.bde.fin.ec

VIGÉSIMA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA:

Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este Contrato, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:

Son obligaciones del PRESTATARIO las siguientes:

21.1. La Entidad Prestataria, asumirá con sus propios recursos el pago de la contraparte que asciende a USD. 827,42 que comprende el financiamiento del componente medidas ambientales y, a financiar con recursos propios cualquier incremento en el costo del proyecto o requerimientos financieros adicionales para la ejecución de este, de manera de llegar a cumplir el objetivo del financiamiento.

21.2. El valor de USD. 16.155,38 correspondiente al 15% de IVA, que cubrirá la Entidad prestataria, según la normativa legal vigente cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021.

21.3. La Entidad Prestataria, bajo ningún concepto podrán colocar “marcas” específicas dentro de sus presupuestos, ni proponer especificaciones técnicas únicas en los términos de referencia, evitando direccionar los procesos contractuales.

21.4. La Entidad Prestataria, faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con este préstamo, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos.

21.5. La Entidad Prestataria, deberá consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas, así como, de los recursos para el mantenimiento eficiente de las obras ejecutadas.

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - Sucursal Zonal Litoral
Dirección: Av. 9 de Octubre # 100 y Av. Malecón Simón Bolívar, Edificio La Previsora Piso 16
Código Postal: 090306 / Guayaquil – Ecuador.
Teléfono: (+593) 02 2999-600 Ext2105: / www.bde.fin.ec

21.6. La Entidad Prestataria, deberá presupuestar los recursos necesarios para la operación y mantenimiento de la infraestructura a construirse con la presente operación.

21.7. Reembolsar los valores incurridos por el BANCO, en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores, en el caso que no suscriba el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios respectivo, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el artículo 2.1.1.18 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

21.8. Efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

21.9. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del BANCO, sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

21.10. Remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales.

21.11. Como condición previa al desembolso en el que se requiera la presentación del Contrato de obra civil, adquisición de bienes y servicios, el PRESTATARIO remitirá la información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos como el Terrorismo (ARLAFDT) del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., disposición que será supervisada por el Oficial de Cumplimiento.

21.12. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, las recomendaciones constantes en el Informe de Evaluación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el BANCO, el PRESTATARIO declara lo siguiente:

a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente Contrato.

b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este Contrato.

c) Que en éste Contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - Sucursal Zonal Litoral
Dirección: Av. 9 de Octubre # 100 y Av. Malecón Simón Bolívar, Edificio La Previsora Piso 16
Código Postal: 090306 / Guayaquil – Ecuador.
Teléfono: (+593) 02 2999-600 Ext2105: / www.bde.fin.ec

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES:

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el Informe de Evaluación Nro. BDE-CESR2G-2024-0339-M de 28 de noviembre de 2024, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., siempre que no implique modificación al objeto del contrato y a los términos financieros del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA:

24.1. El PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros, vallas y/o stickers informativos, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el BANCO, los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación – Normalización vallas", proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

24.2. El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros, vallas y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

24.3. Los letreros, vallas y/o stickers deben permanecer en el lugar al menos un (1) año posterior a la entrega del último desembolso.

CAPÍTULO V
DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA QUINTA.- PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

25.1. El plazo máximo para la entrega de los requisitos del primer desembolso es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. El plazo máximo para la entrega de los requisitos del último desembolso solicitado por parte del PRESTATARIO será de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

25.2. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMA SEXTA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

26.1. Los desembolsos que efectúe el BANCO con cargo al presente financiamiento se sujetarán exclusivamente a los montos y categorías de inversión que constan en la cláusula "VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS" del presente contrato. No se podrán realizar desembolsos por una cantidad que supere su cupo de desembolsos en los períodos fiscales de ejecución de la obra hasta que se actualice el cupo y el nuevo valor así lo permita.

26.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.1.45, y, 2.1.1.47 del Libro Segundo de la "Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.", el BANCO transferirá los desembolsos directamente al

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - Sucursal Zonal Litoral
Dirección: Av. 9 de Octubre # 100 y Av. Malecón Simón Bolívar, Edificio La Previsora Piso 16
Código Postal: 090306 / Guayaquil – Ecuador.
Teléfono: (+593) 02 2999-600 Ext2105: / www.bde.fin.ec

PRESTATARIO, una vez que se cuente con el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios suscrito y previa la entrega de la solicitud de desembolsos y demás documentación de sustento determinada en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

26.3. La entrega de los desembolsos podrá realizarse de forma parcial para cada ítem o grupo de ítems conforme el PRESTATARIO presente los documentos solicitados para cada desembolso.

26.4. Efectuado el desembolso el PRESTATARIO debe remitir en el término de quince (15) días, los sustentos de los pagos efectuados (SPI).

26.5. Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

26.5.1. Primer desembolso: Una vez que se disponga con la legalización del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, se entregará hasta el 40% del valor del financiamiento o de los contratos de obra y fiscalización (según sea el caso), considerando para el efecto el de menor valor; cuando el Prestatario aperture y habilite la cuenta CN en el Banco Central del Ecuador que corresponda. La denominación de las cuentas contendrá: el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014, deberá presentar, además:

- Presentar la Solicitud de desembolso.
- Copia de los contratos de obra civil y fiscalización debidamente legalizados con sus garantías de Ley vigentes (De ser el caso).
- Remitir la información sobre el/los contratista/s, beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento.
- La designación de él o los funcionario/s que serán responsables de las labores de Administradores de los contratos de obra civil y fiscalización.

26.5.2. Desembolsos intermedios: para la entrega de desembolsos intermedios la entidad deberá presentar las planillas de obra que se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud del desembolso. Además, deberá presentar:

- Previo al inicio de la entrega de los desembolsos intermedios y con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Prestatario, debe presentar al Banco la evidencia de la instalación de los letreros publicitarios de la obra (por cada uno de los proyectos), ubicados en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación - Normalización vallas”, proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que debe estar presente, hasta finalizar la fase de funcionalidad del seguimiento de la operación financiera.
- En todos los desembolsos el GADPR deberá presentar la solicitud del desembolso, las garantías vigentes de Ley y los documentos que respalden la transferencia del desembolso anterior a/los beneficiarios finales del financiamiento, SPI acreditado,

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - Sucursal Zonal Litoral
Dirección: Av. 9 de Octubre # 100 y Av. Malecón Simón Bolívar, Edificio La Previsora Piso 16
Código Postal: 090306 / Guayaquil – Ecuador.
Teléfono: (+593) 02 2999-600 Ext2105: / www.bde.fin.ec

orden de pago/egreso y comprobante contable (copias certificadas), factura, comprobante de retención.

- El cronograma valorado de trabajos vigente a la fecha de solicitud del desembolso, o la reprogramación del cronograma de ser el caso; y el cronograma de amortización de anticipo del contrato de obra.
- Los informes de fiscalización y de administración del contrato, debe contener una verificación del cumplimiento de la metodología de ejecución de obra.

26.5.3. <u>Último desembolso:</u> corresponde al 10% final del monto total del financiamiento, o lo que determine la liquidación del contrato dentro del monto del financiamiento, en el cual la Entidad deberá remitir:

- Solicitud de desembolso.
- Acta de Entrega - Recepción provisional de la obra ejecutada.
- Planillas de obra aprobada por la Fiscalización, Administrador y contratista.
- Informe favorable del proyecto emitido por la Fiscalización del contrato
- Informe favorable del proyecto emitido por la administración del contrato
- Planilla de liquidación del contrato de la fiscalización aprobado por la administración del/los contratos.
- Documentos que respalden la transferencia del desembolso anterior a/los beneficiarios finales del financiamiento, SPI acreditado, orden de pago/egreso y comprobante contable (copias certificadas), factura, comprobante de retención.
- Garantías de ley vigentes.
- Informe del proyecto, en el cual se señale: las inversiones realizadas, el valor de contraparte invertido en el proyecto emitido por la Direccion Financiera y la Máxima Autoridad de la entidad.
- Informe final de la fiscalización sobre sus actividades y liquidación económica.
- Informe favorable emitido por el Administrador de Contrato de Fiscalización sobre el informe final.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá verificar el avance de la ejecución del proyecto, antes de realizar los desembolsos.

26.6. <u>ETAPA DE FUNCIONALIDAD</u>: En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se considera como etapa de funcionalidad el periodo que inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva.

Durante este periodo el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la Entidad Prestataria o Ejecutora respecto a la funcionalidad u operación del proyecto así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva, si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso.

Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que la Entidad Prestataria o

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - Sucursal Zonal Litoral
Dirección: Av. 9 de Octubre # 100 y Av. Malecón Simón Bolívar, Edificio La Previsora Piso 16
Código Postal: 090306 / Guayaquil – Ecuador.
Teléfono: (+593) 02 2999-600 Ext2105: / www.bde.fin.ec

Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

En esta Etapa de Funcionalidad el Prestatario deberá remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el acta entrega única de fiscalización.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

Para los desembolsos se requerirá:

a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y en el Informe de Evaluación.

b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO.

c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del Contrato.

d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato.

e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios e Informe de Evaluación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

28.1. Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del término máximo de ocho (8) días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este Contrato.

28.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

28.3. El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto y el uso adecuado de los recursos desembolsados, antes de realizar los subsiguientes desembolsos.

VIGÉSIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

29.1. El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por la Contraloría General del Estado, por la Procuraduría General del Estado, los

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - Sucursal Zonal Litoral
Dirección: Av. 9 de Octubre # 100 y Av. Malecón Simón Bolívar, Edificio La Previsora Piso 16
Código Postal: 090306 / Guayaquil – Ecuador.
Teléfono: (+593) 02 2999-600 Ext2105: / www.bde.fin.ec

Organismos Multilaterales, Fiscalía General del Estado y demás autoridades de control o judiciales, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

29.2. El **OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO** podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el término de ocho (8) días contados a partir de su notificación:

a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos.

b) La falta de presentación del informe de fiscalización del proyecto.

c) La utilización de los recursos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente Contrato.

d) La retención injustificada de los recursos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación, por más de 60 días, en la utilización de los recursos desembolsados.

e) La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO**.**

f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente Contrato y/o en el Informe de evaluación.

CAPÍTULO VI
TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, podrá terminar por:

30.1. Por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

30.2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

a) Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, no fuere posible ejecutar total o parcialmente, las obligaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. El PRESTATARIO deberá justificar, de manera técnica, económica y legal, la razón que invoca para la terminación por mutuo acuerdo; al BANCO le corresponde evaluar la solicitud.

b) Cuando el PRESTATARIO, voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad del financiamiento.

30.3. Terminación Unilateral, la que procede en los siguientes casos:

a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se haya incurrido en retrasos que impliquen un desfasamiento del cronograma de trabajo que rebase el

cien por ciento (100%) de los plazos establecidos en el contrato o en el plazo de prórroga.

b) Que el PRESTATARIO, BENEFICIARIO O EJECUTOR incurran en un reiterado incumplimiento de obligaciones previstas en el contrato o convenio de financiamiento.

c) La extinción de la personalidad jurídica del PRESTATARIO, BENEFICIARIO O EJECUTOR.

d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del Banco.

e) La falta de capacidad legal o financiera de la entidad prestataria, beneficiaria o ejecutora, para cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco.

f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del préstamo.

g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

h) Usar los recursos del financiamiento para fines distintos a los del proyecto que se financia.

i) El incumplimiento injustificado en la entrega de la información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

En el caso de terminación por mutuo acuerdo o unilateral del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el BANCO, efectuará la respectiva reliquidación; y, cuando proceda dará lugar a la exigibilidad del pago total del financiamiento (reembolsable o no reembolsable transformado en reembolsable), con la ejecución de la orden de débito automático que forma parte de este contrato.

En caso de terminación por mutuo acuerdo o unilateral del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el PRESTATARIO, pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

30.4. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula “PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS”, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

30.5. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el término de sesenta (60) días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, técnica y legalmente no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO, no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - Sucursal Zonal Litoral
Dirección: Av. 9 de Octubre # 100 y Av. Malecón Simón Bolívar, Edificio La Previsora Piso 16
Código Postal: 090306 / Guayaquil – Ecuador.
Teléfono: (+593) 02 2999-600 Ext2105: / www.bde.fin.ec

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO, que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO, se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de los gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO:

Cuando se haya dado por terminado unilateralmente el contrato, el BANCO, exigirá al PRESTATARIO, el pago que resultare de la liquidación del financiamiento que estuviere pendiente de pago, dentro del plazo establecido para el efecto, en las resoluciones expedidas por los organismos de regulación y control y/o lo establecido en la normativa interna del Banco.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.:	Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera Teléfono: (02) 2999-600 Quito-Ecuador
SUCURSAL ZONAL LITORAL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.:	Av. 9 de Octubre 100 y Av. Malecón Simón Bolívar, Edificio La Previsora (Piso 16) Guayaquil - Ecuador - teléfono (02) 2999 600
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	P. Ycaza No. 203 entre Pedro Carbo y Pichincha, edificio Ex Suizo. Guayaquil - Ecuador - teléfono 043729470
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA:	Av. 11 de Julio y 9 de Octubre, Chacarita.

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

En el caso de producirse divergencias derivadas de éste contrato, las partes fijan como domicilio las direcciones descritas en la cláusula "COMUNICACIONES" del presente contrato, y declaran someter sus controversias o divergencias a mecanismos alternativos de solución de conflictos; de no llegar a ningún acuerdo se someterán a la jurisdicción de los jueces competentes de la ciudad de Quito. Para el efecto, el Banco incoará las acciones que correspondan, sin perjuicio del ejercicio de la potestad coactiva que por Ley le corresponde.

TRIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES Y/O CITACIONES JUDICIALES Y EXTRA JUDICIALES:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita señala para notificaciones judiciales y extrajudiciales el casillero judicial electrónico **gadruralchacarita23@hotmail.com** , de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 55.1. del Código Orgánico General de Procesos. En este sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita acepta de manera expresa e irrefutable que cualquier notificación y/o judicial o extra judicial sea realizada al domicilio electrónico aquí señalado; es decir, aceptan ser citados formalmente por este medio.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. señala para notificaciones judiciales y extrajudiciales el casillero judicial electrónico **secretaria.matriz@bde.fin.ec**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 55.1. del Código Orgánico General de Procesos. En este sentido, el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. acepta de manera expresa e irrefutable que cualquier notificación y/o citación judicial o extra judicial sea realizada al domicilio electrónico aquí señalado; es decir, aceptan ser citados formalmente por este medio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. declaran expresamente que el/los correo(s) electrónico(s) señalado(s) serán considerados como medios fehacientes de notificación y citación, respecto de los cuales que no alegarán falta de conocimiento de las notificaciones o citaciones, por ser su domicilio electrónico de uso corriente y habitual.

TRIGÉSIMA SEXTA.- USO LÍCITO DE FONDOS:

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las Instituciones del Sistema Financiero", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en caso de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el BANCO o sus funcionarios.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:

EL PRESTATARIO declara que los recursos que se transfieran a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- DECLARACIONES:

El PRESTATARIO declara que conoce las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieren mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y, acuerdan que el presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción electrónica del representante del Banco Central del Ecuador.

Firmado electrónicamente por:
YOLANDA VIVIANA BORJA LIGUA

Mgs. Yolanda Viviana Borja Ligua
GERENTE SUCURSAL ZONAL LITORAL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Firmado electrónicamente por:
JOHANNA MARINA MIRANDA ESCOBAR

Sra. Johanna Marina Miranda Escobar
PRESIDENTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA

Firmado electrónicamente por:
ORLY DEL ROCIO MASACHE MASACHE

Mgs. Orly del Rocío Masache Masache
SUBGERENTE ZONAL 8
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - Sucursal Zonal Litoral
Dirección: Av. 9 de Octubre # 100 y Av. Malecón Simón Bolívar, Edificio La Previsora Piso 16
Código Postal: 090306 / Guayaquil – Ecuador.
Teléfono: (+593) 02 2999-600 Ext2105: / www.bde.fin.ec